



## ACUERDO PCSJA25-12372 29 de diciembre de 2025

*“Por el cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones”*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996; modificado por la Ley 2430 de 2024; una vez emitido el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, de conformidad con lo aprobado en las sesiones del 18 de junio, el 14 de octubre y el 23 de diciembre de 2025 y,

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2080 de 2021, en consonancia con lo dispuesto en los numerales 12 y 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, ha realizado los estudios para la identificación de las necesidades de fortalecimiento de la oferta judicial de tribunales y juzgados en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 270 de 1996, se adelantaron los análisis pertinentes para determinar los factores que inciden en la demanda de justicia de esta jurisdicción, así como en la priorización de las necesidades de cobertura de justicia local y rural, con miras a la optimización o fortalecimiento de la oferta de justicia.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12125 de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de las diferentes etapas de implementación de la Ley 2080 de 2021, y con el fin de mejorar la presencia judicial, adecuó el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con la creación del Distrito Judicial Administrativo del Putumayo, con cabecera en el municipio de Mocoa y con competencia en la totalidad de departamento.

Que al evaluar las particularidades geográficas y socioeconómicas del departamento del Putumayo, así como su articulación con sus municipios y con comunidades étnicamente diversas, se identificaron beneficios en términos del fortalecimiento de la oferta de justicia; no obstante, también se evidenciaron retos asociados a la presencia institucional en este distrito judicial, los cuales se traducen en desafíos específicos relacionados con la complejidad de los asuntos y el incremento en la demanda de servicios de justicia, conforme se evidencia en la información reportada por los magistrados del Tribunal Administrativo del Putumayo, a través del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU.

Que el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2025, mediante el Acuerdo PCSJA25-12255 de 2025, adoptó una medida de descongestión para los juzgados Administrativos del

Circuito de Bogotá de la Sección Primera, consistente en la creación de cuatro despachos, con el propósito de conocer de manera exclusiva los procesos judiciales en los que figura como parte demandada la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, en atención al constante incremento de los ingresos efectivos asociados a reclamaciones derivadas de la prestación de servicios de salud.

Que al evaluar la medida de descongestión se evidenció el cumplimiento de la meta mensual prevista para esos despachos en casi la totalidad de los juzgados transitorios, lo que redundó en el beneficio de la medida transitoria, permitiendo garantizar una respuesta oportuna en el servicio de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura evaluó las necesidades de los restantes circuitos judiciales administrativos a nivel nacional y evidenció que, con el fortalecimiento de la oferta de justicia dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12026 de 2022 y PCSJA23-12125 de 2023 se ha presentado una reducción de cerca del 33% en el inventario final de 31 circuitos judiciales, en tanto que en el resto de los circuitos judiciales administrativos se evidencia una tendencia creciente.

Que en consideración a las restricciones presupuestales, el Consejo Superior de la Judicatura aplicó criterios de priorización que evaluaron más de cuarenta variables cuantitativas y cualitativas, entre ellas la información reportada a través del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, así como variables demográficas, sociales, económicas y geográficas, concluyendo en la necesidad de fortalecer la oferta judicial en los circuitos judiciales administrativos de Yopal y Montería.

Que la directora general de presupuesto público nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio 2-2025-078876 del 13 de diciembre de 2025, emitió concepto favorable a la solicitud de viabilidad presupuestal presentada por el Consejo Superior de la Judicatura para la modificación de la planta de personal permanente de la Rama Judicial.

Que en la emisión del concepto favorable a la solicitud de viabilidad presupuestal, se señaló que la provisión de los cargos creados deberá realizarse de manera gradual, hasta por el monto de las apropiaciones asignadas a la Rama Judicial.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial mediante el Acuerdo CIRJA25-18 de 2025, emitió concepto previo a la creación de cargos permanentes en las diferentes jurisdicciones de la Rama Judicial y modificar las plantas de personal.

Que en consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura considera técnica, jurídica y presupuestalmente viable crear unos despachos y cargos permanentes en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de cumplir los mandatos legales previstos en las leyes 270 de 1996 y 2080 de 2021; así como los planes y programas aprobados por la Corporación para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**Artículo 1.** La provisión de los cargos creados en el presente Acuerdo deberá realizarse de manera gradual, a partir de la fecha en que se cuente con el monto de las apropiaciones asignadas a la Rama Judicial, conforme se condicionó en el concepto favorable a la solicitud de viabilidad presupuestal para la modificación de planta de personal permanente de la Rama Judicial.

De conformidad con lo anterior, mediante Acuerdo proferido por la Corporación se autorizará la provisión de los citados cargos.

**Artículo 2. Creación de unos cargos en el Tribunal Administrativo del Putumayo.** Crear, con carácter permanente, a partir del 13 de enero de 2026, un cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal, en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo del Putumayo, que se enuncian a continuación:

No.	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Putumayo	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1
2	Despacho 002 del Tribunal Administrativo de Putumayo	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1
3	Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Putumayo	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1
<b>Total de cargos a crear</b>			<b>3</b>

**Artículo 3. Creación de juzgados administrativos.** Crear, con carácter permanente, a partir del 13 de enero de 2026, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

No.	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad
1	Bogotá	Juzgado 069 Administrativo de Bogotá- Sección Primera	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	2
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	2
2	Bogotá	Juzgado 070 Administrativo de Bogotá- Sección Primera	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	2
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	2
3	Montería	Juzgado 012 Administrativo de Montería	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	2
4	Yopal		Asistente judicial grado 06	1
			Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1

No.	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad
		Juzgado 006 Administrativo de Yopal	Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador del circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
<b>Total cargos a crear</b>				<b>24</b>

**Artículo 4.** Los juzgados administrativos de Bogotá- sección primera creados en el presente Acuerdo, recibirán en redistribución los procesos relacionados con las reclamaciones por servicios de salud contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES que les remitan los juzgados permanentes de la Sección Primera de Bogotá, hasta completar el promedio de inventario de los juzgados administrativos de la sección primera con corte a 31 de diciembre de 2025.

Una vez los juzgados 069 Administrativo de Bogotá- Sección Primera y 070 Administrativo de Bogotá- Sección Primera alcancen dicho promedio, se activará el reparto aleatorio y automático de procesos sometidos a conocimiento a todos los juzgados de sección primera del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, incluyendo los relacionados con reclamaciones por servicios de salud contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES.

**Artículo 5. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados en los circuitos judiciales de Montería y Yopal.** Los juzgados administrativos de Montería y Yopal creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en trámite en sus respectivos circuitos judiciales, para lo cual los consejos seccionales de la judicatura de Córdoba y Boyacá-Casanare, aplicarán las reglas previstas en el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, así como de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos adelantados bajo el régimen procesal del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.

**Parágrafo primero.** Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de los procesos en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, del más reciente al más antiguo, garantizando el equilibrio de cargas laborales entre los despachos judiciales y teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia, con corte a 31 de diciembre de 2025.

**Artículo 6.** Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los despachos creados en el presente Acuerdo operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

**Artículo 7. Remisión de expedientes digitalizados.** Los juzgados administrativos beneficiados con las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, con el apoyo de los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, harán remisión virtual de los procesos para redistribuir y suministrarán la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, código de identificación

del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

El despacho remitido elaborará la relación de los procesos digitalizados, en tres (3) copias; una para el archivo del despacho que recibe, otra para el despacho remitente y la tercera para ser fijada en la respectiva secretaría, con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.

**Parágrafo primero.** En el sistema SIERJU, deberán registrarse las salidas de los procesos en la casilla denominada “*Remitidos a otros despachos*”, y así mismo, los despachos que los reciban deberán incluirlos en la casilla “*ingresos por descongestión*”.

**Parágrafo segundo.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las partes, las secretarías remitentes y receptoras informarán por los medios digitales pertinentes a éstos y a sus apoderados la medida adoptada en el presente Acuerdo y dejarán constancia en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

**Parágrafo tercero.** Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor.

**Parágrafo cuarto.** Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes digitalizados.

**Artículo 7. Códigos de identificación.** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura asignará los códigos de identificación de los despachos judiciales creados conforme lo dispuesto en este Acuerdo y realizará los ajustes que correspondan para garantizar el orden de la nomenclatura.

**Artículo 8. Actualización del aplicativo SAMAI.** Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el aplicativo SAMAI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de estos.

**Artículo 9. Perfiles y requisitos.** Los perfiles y requisitos para los cargos creados en el presente Acuerdo son los definidos en los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y los dispuestos en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017.

**Artículo 10. Nombramientos.** Los cargos creados en el presente acuerdo serán nombrados por la autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, las correspondientes listas de elegibles vigentes, las disposiciones vigentes y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 11. Régimen salarial.** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para los servidores judiciales de la Rama Judicial.

**Artículo 12. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica.** La provisión de los cargos creados por este acuerdo se hará una vez las direcciones seccionales de administración judicial respectivas expidan los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y de infraestructura física y tecnológica, en aras de garantizar los recursos necesarios para su implementación.

**Artículo 13.** Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial respectivas brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

**Artículo 14. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**

Presidente

Firmado Por:

**Jorge Enrique Vallejo Jaramillo**

Presidente

Consejo Superior De La Judicatura

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89761119eb4c64f1b720ec9386915d0fbf3c94224429452bd87be8e59eab44b1**

Documento generado en 29/12/2025 08:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**